



República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Apartado 1325
Santo Domingo, D.N.

RESOLUCION No.8-99

CONSIDERANDO: Que es deber de la Superintendencia de Bancos mantener una vigilancia adecuada de las instituciones financieras para garantizar los recursos de los depositantes, así como, adoptar decisiones oportunas en relación a la situación que presenten las instituciones financieras en un momento determinado;

CONSIDERANDO: La situación económico-financiera presentada por la Financiera Inversiones, M & R, C. por A., caracterizada por incumplimiento al índice de solvencia mínimo requerido; bajos niveles de rentabilidad; altos montos de pérdidas acumuladas y del período; un nivel de descapitalización superior al 80%, lo que la hace pasible de la aplicación del Artículo 28 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965; incumplimiento a las Normas Prudenciales y Bancaria, así como, una deficiente gestión gerencial y administrativa.

VISTOS: Los Artículos Nos. 3, 18, 28, 35 y 36 de la Ley General de Bancos No.708, del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No. 8940 bis del 19 de abril de 1965.

VISTAS: Las Resoluciones de la Junta Monetaria, Segunda del 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones, que establece las Normas Prudenciales; Segunda del 29 de junio de 1993 y sus modificaciones, que establece las Normas Bancarias; Novena del 19 de noviembre de 1998, que autoriza a esta Superintendencia de Bancos a intervenir las operaciones de las financieras, casas de préstamos de menor cuantía y agentes de cambio.

RESUELVE

ARTICULO 1 : Intervenir las operaciones de la Financiera Inversiones, M & R, C. por A., hasta tanto la misma regularice su situación, conforme a los requerimientos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento establecido por este Organismo.





República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Apartado 1325
Santo Domingo, D.N.

2

ARTICULO 2: Someter a la citada financiera, al cumplimiento de un Plan de Recuperación y Saneamiento que contempla los requisitos siguientes:

- a) Realizar de inmediato un aumento de su capital pagado de RD\$10,261,750.00, que le permita cumplir con el índice de solvencia requerido de un 10%, según lo establecido en la Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 11 de diciembre de 1992 y sus modificaciones.
- b) Reestructurar su Gerencia de Créditos, reclutando personas con amplios conocimientos de las normativas vigentes, que le permita realizar una mejor colocación de sus recursos y reducir su riesgo crediticio.
- c) Implementar una eficiente política de cobro, con la finalidad de reducir el monto de cartera vencida ascendente a RD\$10,910,896.00, al 28 de febrero de 1999 y obtener recursos frescos para canalizarlos a áreas productivas.
- d) Abstenerse de distribuir dividendos hasta tanto la entidad no presente una real recuperación económica y un saneamiento de sus operaciones.
- e) Que proceda a la venta de los bienes obtenidos en recuperación de créditos que posee, con fines de obtener recursos frescos que le permitan incrementar sus activos productivos.
- f) Disminuir sus Gastos Generales y Administrativos para ajustarlos a los niveles de ingresos reales y mejorar sus niveles de rentabilidad.
- g) Que se abstenga de solicitar la devolución del excedente de encaje legal hasta tanto dicha entidad corrija las insuficiencias de capital y constituya las provisiones requeridas, de acuerdo al resultado de la última evaluación de activos realizada por esta Superintendencia de Bancos.





República Dominicana

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Apartado 1326
Santo Domingo, D.N.

3

- h) Que elabore un Presupuesto de Flujo de Efectivo, en base al desarrollo de sus operaciones para el año 1999, de forma tal que garantice un eficiente manejo de sus actividades.

ARTICULO 3 : Otorgar un plazo de noventa (90) días a la Financiera Inversiones, M & R, C. por A., para el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Plan de Recuperación y Saneamiento.

ARTICULO 4 : En el caso de que esa entidad no regularice su situación en el plazo indicado en el Artículo anterior, esta Superintendencia de Bancos, procederá a solicitar a la Junta Monetaria la autorización correspondiente para gestionar ante los Tribunales Judiciales Competentes la liquidación de la misma.

ARTICULO 5 : Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

ORIGINAL FIRMADO

Lic. Vicente Bengoa
Superintendente de Bancos

